Respuesta comunicado AEU-SDHT-1339-204 Solicitud de suspensión

From: Proyectos Soliun <proyectos@soliunsas.com> 11/22/2024, 9:52:06 AM
To: AEU gerencia <gerencia@aeu.com.co>, AEU diseño <taller@aeu.com.co>
Cc: Jean Angarita Vasquez <jean.angarita@habitatbogota.gov.co>, Maria Fernanda Coral Fernandez <maria.coral@habitatbogota.gov.co>

Cordial saludo,

Anexo al presente remito lo referido en el asunto,

Sin otro particular,

--
CORDIALMENTE:

SOLIUN

KAREN ADRIANA ALGECIRAS
INGENIERA CIVIL / DEP. PROYECTOS

Tel: (031) 765 3016. Cel: 301 3942384.
Cra. 70 C # 48-55, Bogotá D.C. / www.soliunsas.com

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.
1-2024-42323
Fecha: 2024-11-22 10:59:16
Anexos: 1 ADJUNTO Folios: 1
Asunto: EMAIL-SDHT-1065-L1-2024-224 RESPUESTA COMUNICADO AEU-SDHT-
Destino: SUBSEC.COORD.OPERAT
Tipo: COMUNICACION ENTRADA
Origen: SOLIUN S.A.S

AVISO LEGAL
Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede se divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por e destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, utilización con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No ob S.A.S, no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el uso de este material,

siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos.



Libre de virus.www.avast.com

SDHT-1065-L1-2024-224

Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2024

Señores
CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO – AEU
Atn. VERÓNICA ORTIZ MURCIA
Representante legal
La ciudad

Referencia: Contrato de consultoría **No. 1339 de 2024** cuyo objeto es: "**REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LAS INTERVENCIONES EN PARQUES Y ESPACIOS PÚBLICOS, EN LAS ÁREAS PRIORIZADAS POR LA SECRETARÍA DEL HÁBITAT, EN EL PROYECTO INTEGRAL DE REVITALIZACIÓN EN EL ÁMBITO DEL CABLE AÉREO POTOSÍ, EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR – LOTE 1".**

Asunto: **RESPUESTA COMUNICADO AEU-SDHT-1339-204 SOLICITUD DE SUSPENSIÓN**

Cordial saludo,

En atención al comunicado descrito en el asunto, una vez analizada la solicitud realizada por el consultor, se manifiesta que no es viable proceder con la solicitud realizada, toda vez que el documento carece de fundamentos fácticos y jurídicos, a saber:

FUNDAMENTOS DE HECHO:

- La trazabilidad de los hechos relatada por el consultor carece del análisis de la situación acaecida en el componente de gestión social con respecto a las condiciones contractualmente pactadas, pues la matriz de riesgos establece:

16	ESPECIFICO	EXTERNO	EJECUCIÓN	SOCIAL O POLITICO	Oposición o condicionamiento de la comunidad a la ejecución del contrato de consultoría.	Variaciones y reprocesos en el proceso de diseño efectuado por la consultoría.	POSIBLE (3)	Menor (2)	5	MEDIO	CONTRATISTA

En ese sentido, acorde con la MATRIZ DE RIESGOS, la situación presentada debe ser asumida por el contratista de consultoría, en el evento de la materialización del riesgo, el tratamiento establecido en la matriz define:

> *…"Comités sociales de seguimiento para socialización de las peticiones de la comunidad e incorporación de aquellas que resulten **viables técnica y normativamente**, y/o que presenten un impacto positivo para el desarrollo del proyecto. Acompañamiento conjunto entre contratista, interventoría y SDHT y entidades de nivel territorial competentes"…*

En la reunión del pasado 14 de septiembre de 2024 se evidenció que, no fue posible surtir el orden del día ni la metodología de la reunión pues se permitió que algunos participantes presentaran un discurso con argumentos ajenos al objeto del contrato que nos atañe, debido a problemas logísticos para el inicio de la misma, en ese sentido, no se garantizó que el ejercicio de socialización y contextualización fuese efectivo y se socializara a la comunidad que se encuentra a favor del proyecto, pues dada la situación decidieron retirarse.

Los ejercicios de co-creación liderados en el componente de gestión social deben encaminarse a la orientación de la comunidad frente a la normativa y capacidad técnica del proyecto, como consecuencia, la incorporación de peticiones viables técnicas y normativas forma parte del proceso de diseño, para el caso particular, las peticiones de la comunidad no se encuentran encaminadas al cumplimiento normativo, son producto de ideales y factores ajenos al contrato 1339 de 2024.

Dentro de la trazabilidad aportada, no se evidencian las medidas tomadas por el consultor para socializar y obtener las ideas de la comunidad para el proyecto de diseño, entiéndase que existen mecanismos alternos para cumplir con lo requerido en el anexo técnico mediante encuestas, reuniones virtuales, acercamientos a cada polígono de forma individual, etc.

- El atraso presentado a la fecha en la FASE 2 – ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA RADICACIÓN no se debe exclusivamente a la programación de la reunión interinstitucional por parte de SDHT, como quiera que para la fecha de inicio de la FASE 2 no se contaba con los productos aprobados de la FASE 1, por causas imputables al consultor, tal y como se manifestó en el informe de presunto incumplimiento realizado por esta interventoría y remitido a la entidad para su evaluación y trámite.

 De manera tal que el atraso acumulado a la fecha en la FASE 2 no se debe al componente social, sino a la entrega tardía de los productos de factibilidad.

- El consultor manifiesta que, por la problemática social, es *imposible seguir adelante con la ejecución del contrato 1339 de 2024*, afirmación que no obedece a la realidad, como quiera que esta interventoría ha aclarado en diversas oportunidades que los productos de estudios y diseños se pueden realizar:
 - Las exploraciones y mediciones en territorio se pueden programar con acompañamiento policial y vigilancia privada, la cual se encuentra incluida en los costos del contrato.
 - Los reprocesos en el diseño deben ser asumidos por el consultor, acorde con lo establecido en el riesgo 16, referente a la oposición de la comunidad.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

- De acuerdo con la normatividad vigente, la suspensión del contrato obedece a fuerza mayor o caso fortuito, el cual materializa con la ocurrencia de eventos imprevisibles que impiden la ejecución del contrato, no obstante, aunque el consultor manifiesta que es *imposible seguir adelante con la ejecución del contrato 1339 de 2024,* no es posible establecer que la oposición de la comunidad es

imprevisible como quiera que se contempló en la matriz de riesgos y se plantearon las acciones para mitigar el mismo.

- En lo correspondiente al argumento de suspensión a causa del interés público, la misma no es consecuente con los hechos narrados como quiera que la simple oposición o resistencia de la comunidad no alcanza a configurar una justificación legal para la suspensión, ya que no se trata de una situación que involucre un cambio sustancial en el contrato, como quiera que las solicitudes de la comunidad a la fecha no son viables desde el punto de vista técnico y normativo, ya que los equipamentos, nodos y demás elementos no son objeto de diseño en este contrato.

- En lo referente a la expresión "*es posible que, en unos meses, la entidad logre acordar con la comunidad"*, deja en evidencia que la temporalidad de la suspensión solicitada por el CONSORSIO AEU no es precisa, para llevar a término una suspensión se debe determinar y solicitar taxativamente el plazo de suspensión en el cual se espera superar la motivación de esta para dar continuidad al negocio jurídico.

- En concordancia, el consultor solicita una suspensión que se puede extender indeterminadamente en el tiempo, pues posible que la entidad llegue a acuerdos con la comunidad, así como es posible que no se lleguen a acuerdos y el contrato deba declararse fallido.

- No se evidencia análisis de la solicitud frente a las condiciones contractualmente pactadas, lo establecido en el contrato, anexos y demás documentos, que permita evidenciar la transversalidad del componente social, y que sustente el impedimento de continuar la ejecución de TODOS los componentes de la consultoría.

Por lo expuesto, se CONMINA al consultor a cumplir con sus obligaciones contractuales y ejecutar las actividades correspondientes a estudios y diseños para radicación a fin de cumplir con la entrega pactada para el próximo 25 de noviembre de 2024, y continuar con la ejecución del contrato.

Sin otro particular,



RAUL ORLANDO DELGADO CABIATIVA
Representante Legal

Anexos:	N.A
Con copia:	SDHT
Elaboró:	KA
Reviso:	RODC